

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 04-2019-GG/COVISUR

**EXPEDIENTE N° : 10-2019/COVISUR**  
**RECLAMANTE : VICTOR PAUL ZAVALAGA RUIZ**  
**RECLAMO DE FECHA 17.04.2019– U.P. DE ILO**

Lima, 09 de mayo de 2019

### VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 17 de abril de 2019 por el Sr. Víctor Paúl Zavalaga Ruiz (en lo sucesivo el Usuario), quien manifiesta su molestia por: i) un presunto cobro indebido a su remolque, ii) no registrarse su número de placa en la boleta y iii) que el libro de reclamos no se encuentra en la caseta de cobranza sino en la Oficina del Peaje.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 17 de abril de 2019, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Ilo, manifestando que se habría realizado el cobro de peaje a su remolque o carreta, asimismo que la placa de su vehículo no había salido registrada en la boleta, y que no se especifica el cobro por la carreta, Asimismo, manifiesta su malestar porque el Libro de Reclamos no se encontraba en la caseta de cobranza sino en la oficina del Peaje.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal a) del artículo 4 del Reglamento, referido a los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura, los cuales deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión (en lo sucesivo el Contrato).

**CUARTO:** Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto a los hechos reclamados.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato, COVISUR se encuentra obligado a cobrar la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.6 del Contrato.

Por su parte, la Cláusula 9.6 del Contrato, establece que los Vehículos Ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje, y los Vehículos Pesados pagarán una Tarifa por cada eje.

Asimismo y de acuerdo a la definición de Vehículo Ligero, contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato, se encuentran comprendidos en dicha clasificación, entre otros, los remolques

incluidos en la Categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

Finalmente, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado la norma antes referida, establece en su Anexo 1, que corresponden a la categoría O1 aquellos remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos.

**QUINTO:** Que, según lo reconoce el Usuario, habría transitado por la Unidad de Peaje de Ilo con su remolque o carreta, motivo por el cual, se le habría cobrado por cada vehículo y emitido los comprobantes de pago correspondientes. Al respecto, debemos precisar que el remolque o carreta, califica en la categoría O1, es decir, que se encuentra comprendido dentro los remolques con un peso bruto vehicular menor a 0.75 toneladas.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.6 del Contrato, el remolque del Usuario, de la categoría O1, se encuentra comprendido dentro de la definición de Vehículo Ligerero establecida en dicha cláusula.

En este orden de ideas, y en aplicación de las Cláusulas 9.5 y 9.6 del Contrato, anteriormente citadas, al estar considerado como un Vehículo Ligerero, le corresponde el pago de la Tarifa, motivo por el cual, COVISUR ha efectuado correctamente el cobro respectivo.

Por otro lado, es preciso señalar que los Tarifarios publicados por COVISUR tanto en las Unidades de Peaje a nuestro cargo, como en la página web de la empresa, informan debidamente a los usuarios de la vía las tarifas que se aplican a los distintos tipos de vehículos, incluidos aquellos de la categoría O1.

**SEXTO:** Que, en lo referente a que en los comprobantes de pago no se habría consignado el número de placa de su vehículo, debemos indicar que no constituye una obligación contractual por parte de COVISUR, registrar las placas de los vehículos que transitan por la Unidades de Peaje a su cargo, por lo que no existe un incumplimiento al Contrato de Concesión.

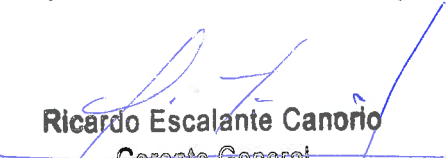
**SÉTIMO:** Que, respecto a la ubicación del libro de reclamos, COVISUR conforme lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, pone a disposición de los usuarios de la vía un Libro de Reclamos en cada Unidad de Peaje, no obstante, por un tema de seguridad vial y considerando que las casetas de cobranza se encuentran en la vía por la que transitan vehículos, el Libro de Reclamos se ha ubicado en la Oficina Administrativa de cada Peaje. Con esta medida se evitan accidentes de tránsito, demora en el cobro de peaje, entre otros.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

**SEGUNDO:** Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

**TERCERO:** El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.

  
Ricardo Escalante Canorio  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sur